



NI	—	18793	—	EXP Físico
RAD	—	66001600000020170012000		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	04	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

*** ** ** ** **

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre **recurso de reposición** interpuesto oportunamente como único y debidamente sustentado por el sentenciado, contra el proveído del 15 de septiembre de 2022, únicamente en lo que respecta a la decisión de negar el subrogado de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JUAN GABRIEL GIL GRAJALES				
Identificación		1.088.300.414				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON				
Delito(s)		Homicidio y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 04	Penal	Circuito	Pereira		07	09 2017
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	- -
Ejecutoria de decisión final					07	09 2017
Fecha de los hechos			Inicio		-	- -
			Final		09	12 2016
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					116	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					116	- -
Pena privativa de otro derecho					180	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD HH



Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		04	01	2022	03	06	-
Redención de pena		15	11	2017	09	25	12
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	24	03	2017	72	12	-
	Final	04	04	2023			
Subtotal					85	14	-

PROVIDENCIA RECURRIDA

Indica la juzgadora que emite el auto hoy confutado que al hacer un juicio valorativo y comparativo entre el juicio de valor negativo efectuado por el Juez fallador, frente al cumplimiento de los fines de la pena y la posible evolución en el tratamiento penitenciario no son suficientes para inobservar el que no se cumple con el requisito relacionado con la valoración de la conducta, así como que no es procedente considerar que por el hecho de cumplir con cierta fracción de la sanción se pueda sopesar los hechos y el daño causado con el comportamiento delictivo, lo cual en su sentir sería incurrir en una negación de la voluntad judicial del fallador.

Concretamente argumentó lo siguiente:

“De lo anteriormente descrito, el despacho haciendo un juicio valorativo y comparativo entre el juicio de valor negativo efectuado por el fallador, el cumplimiento de los fines de la pena y la posible evolución en el actual tratamiento penitenciario que sigue el condenado, se concluye que son insuficientes las resultas que éste ha obtenido, puesto que la aplicación del tratamiento resocializador al privarse de la libertad concurre para soportar la gravedad de las conductas por él cometidas, al haber quebrantado reprochablemente el orden jurídico, específicamente la vida de la víctima, siendo entonces claro, que el primero de los requisitos para conceder la libertad condicional no se acredita en este caso, pues de la gravedad del delito en el que incurrió el encartado derivó en la imposición de la sanción impuesta como necesaria para cumplir los fines de la pena y, si este despacho ejecutor en esta etapa del tratamiento llegara a estimar que por el hecho de cumplir con determinada fracción de la sanción puede sopesar los hechos y el daño causado con tal conducta, sería incurrir en una negación de la voluntad judicial del fallador.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente, que al adoptar la decisión atacada la ejecutora que decidió negarle la libertad condicional reclamada, no se ciñó a lo previsto por el art. 29 de la Constitución Nacional, cuyo acogimiento evita situaciones arbitrarias y asegura la efectividad del ejercicio pleno de los derechos que le asisten a las personas.

Razón por la cual, solicita se revoque el numeral segundo de la providencia atacada.



Subsidiariamente pide se conceda en su favor el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un yerro, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022). El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los yerros en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió; y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

2. Caso concreto

Analizados los argumentos en los que se erige la alzada interpuesta, debe precisarse que son compartidos por este ejecutor, quien considera que, al efectuarse el estudio respectivo de los requisitos normativamente exigidos para la concesión del subrogado en examen, en particular en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, no fue abordado en forma adecuada.

Pues de ser así, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. “Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza” (CSJ AP3348-2022). Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, “también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción”... “Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave” (CSJ AP2977-2022).



En cuyo orden de ideas, prevalidos que en el presunto asunto el requisito de la valoración de la conducta punible puede darse por satisfecho, se pasa a estudiar sobre el cumplimiento de los demás presupuestos, previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014), así:

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 69 meses 16 días de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 85 meses 14 días de prisión de los 116 meses de prisión a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del interno ha sido calificada como buena y ejemplar, está clasificado en fase de mínima seguridad.

No registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario y si bien de manera equivocada por vía de recurso solicita de modo subsidiario el otorgamiento de la prisión domiciliaria, ante la prosperidad de la libertad condicional, tras reponer la decisión atacada, no habrá pronunciamiento sobre tal sustituto, por resultarle más favorable la libertad condicional.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado ha realizado actividades de redención de pena de estudio y han sido evaluadas la mayoría como sobresalientes y algunas deficientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado es la Manzana 13, casa 16, Barrio Proyecto de vivienda Tokio de la ciudad de Pereira. Su arraigo social se encuentra en la ciudad de Pereira-Risaralda.



3. Decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se repone la decisión objeto de alzada, y en consecuencia se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Lo anterior bajo las siguientes condiciones:

Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	\$200.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Periodo de prueba que se impone.	30 MESES 16 DIAS.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerlo a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

- 1. **REPONER** el interlocutorio de fecha 15 de septiembre de 2022, y en consecuencia **CONCEDER** el subrogado de la **libertad condicional** al sentenciado.
- 2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
- 3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 85 meses 14 días de prisión de los 116 meses de prisión que contiene la condena.**
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	